

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-10-001-2019-00251-01

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el Proceso Declarativo de Filiación Extramatrimonial de **LAURA NATALY LÓPEZ CAMPOS** contra **JOSÉ LUIS REYES VARGAS** a despacho para dictar sentencia de segunda instancia, resulta pertinente prorrogar el término de seis (6) meses para proferir la decisión correspondiente, por cuanto se reúnen motivos suficientes para adicionar el periodo excepcional.

En efecto, lo anterior obedece a distintas razones que han hecho imposible adoptar tempestivamente la decisión conclusiva en esta sede, sintetizadas a continuación:

1. La Sala que integra la suscrita conoce además de los conflictos propios de la especialidad jurisdiccional civil, familia, agraria, penal para adolescentes, los de naturaleza constitucional (habeas corpus, acciones de tutela de primera instancia y de segunda, incidentes de desacato de primera instancia y de segunda, acciones populares); aunado a lo relativo en recurso de queja, revisión, conflictos de competencia, consultas en procesos laborales, diversas solicitudes de las partes, revisar los procesos de las demás Salas, participar de las audiencias programas de esta Sala y de las que conformo, resolver los recursos de reposición, contestar las acciones de tutela interpuesta en contra de esta colegiatura, entre otros asuntos.

2. Esa múltiple competencia ha redundado en una congestión histórica del despacho que no ha podido ser erradicada, por

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



cuanto la capacidad de respuesta no resulta proporcional al número de expedientes que ingresan a despacho, sin que hayan bastado los distintos esfuerzos desplegados como dedicar más horas de trabajo a las exigidas, para aplacar la diferencia que día a día engrosa la carga laboral.

3. Por la trascendencia de los derechos en disputa el conocimiento temprano de los asuntos civiles se ha relegado, dado el carácter preferente de la acción de tutela y el de un gran número de conflictos laborales en donde se discuten intereses supralegales que demandan de la justicia una atención prioritaria, en virtud del estado de debilidad manifiesta en que se encuentran sus actores v. gr. en materia pensional.

4. Cada asunto exige un análisis serio y profundo que requiere, en la gran mayoría, un considerable período de tiempo debido a la complejidad que revisten.

Valga precisar que el término para fallar los asuntos, a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, debe ir acorde con la posibilidad material dada al Juez de conocimiento para resolver, hecho que se da únicamente en la medida en que el funcionario tiene acceso al expediente asignado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial **DISPONE:**

PRORROGAR por seis (6) meses el término para la resolución de éste asunto en razón de lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Firmado Por:

**Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08df782cb78efc9d02ff6b5a8b221cb7df5ca97113b8383acbfa7170c315
6d8f**

Documento generado en 11/10/2021 09:53:08 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**